



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, promovido por D. José Antonio Masedo Carmona, en el término municipal de Escorial. (2015061068)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de junio de 2014, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), para la instalación de un centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil en el término municipal de Escorial, promovido por D. José Antonio Masedo Carmona con NIF 53263911M, que indica en la misma que se recupere la documentación obrante en el expediente AA13/278, aportando documento que acredita cambio de titularidad a todos los efectos de D. Mario Masedo Carmona a su nombre.

Segundo. Con fecha de registro 3 de diciembre de 2013, obra en el expediente AAU13/278, Resolución favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 19 de octubre de 1999, que "autoriza la construcción de la nave para desguace que se epigrafía".

Tercero. Con fecha de registro 7 de julio de 2014, presenta copia de la solicitud de vertido a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) de fecha 17 de febrero de 2014, la cual está en trámite.

Cuarto. En fecha de registro 19 de septiembre de 2014 se recibe informe del Ayuntamiento de Escorial en respuesta a escrito de esta Dirección General de fecha 12 de agosto de 2014, en la que indica entre otros asuntos los siguiente:

"Por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Escorial (Cáceres), de fecha 04/10/2000, se le concedió al Sr. Masedo Carmona la Licencia urbanística para la ejecución de las obras de construcción de "Nave para uso industrial: Desguace".

El mismo órgano colegiado, en la Sesión Extraordinaria de fecha 18 de octubre de 2001, acordó conceder a D. Mario Masedo Carmona la correspondiente licencia de apertura para la actividad de "Nave para uso industrial: Desguace", previo expediente tramitado conforme al entonces vigente RAMINP, en el que consta el informe favorable emitido por la Comisión de Actividades Clasificadas de la Consejería de Sanidad y Consumo en la sesión de fecha 29/11/2000, por el que se califica la citada actividad de "Molesta y peligrosas por ruidos, vertidos y existencia de productos inflamables".

...

Con fecha 1 de julio de 2014, tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento una comunicación suscrita por D. Mario y D. José Masedo Carmona, por la que participan al Ayuntamiento la transmisión de la licencia de la actividad relativa, exclusivamente, a la nave para



desguace de vehículos, figurando como transmitente D. Mario Masedo Carmona y como transmitido, D. José Antonio Masedo Carmona.

Se adjunta a la presente, copia del informe técnico emitido en fecha 13/11/2013, sobre compatibilidad urbanística.

Un cordial saludo, En Escorial (Cáceres) a 18 de septiembre de 2014. El Alcalde (Firma Ilegible). Fdo. Eduardo Sánchez Álvarez".

Adjunto a este escrito nos envía el Ayuntamiento Informe del Técnico municipal que informa de lo establecido en los artículos 92, 93 y 94 de la normativa de la localidad, que recogen usos compatibles en suelo no urbanizable, usos limitados y usos prohibidos o incompatibles, indicando textualmente en último párrafo:

"Sin embargo se faculta a la Comisión de Urbanismo para autorizar la implantación de estos usos en suelo no urbanizable siempre que en el expediente quede plenamente justificada su compatibilidad de ubicación en otro medio distinto del rural".

Quinto. Con fecha 16 de enero de 2015, se adjunta informe de impacto ambiental Favorable, con n.º de expediente IA 12/01105, de la misma fecha, de la cual figura copia en el Anexo II de esta resolución.

Sexto. Con fecha de registro 21 de enero de 2015, presenta Informe del técnico municipal, que informa entre otras circunstancias de lo siguiente:

"En la solicitud presentada se solicita se defina lo establecido en el artículo 7 del decreto 81/2011, estableciéndose en la normativa de aplicación una distancia a linderos de 15 metros, una ocupación de 2 %, una altura máxima de 7,50 metros y una planta como altura de edificación tipo industrial.

La distancia de la actividad al límite de suelo urbano más cercano se establece en mil metros aproximadamente, según medición realizada en la sede electrónica del catastro.

El presente informe se redacta según mi leal saber y entender. Escorial 21 de enero de 2015. (Firma ilegible) Fdo. José Ramón Rodríguez Campos".

Séptimo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 11 de diciembre de 2014 que se publicó en el DOE n.º 17, de 27 de enero de 2015. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 18 de marzo de 2015 a José Antonio Masedo Carmona y al Ayuntamiento de Escorial con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el



artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente. Asimismo la actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D. José Antonio Masedo Carmona para la instalación y puesta en marcha de un centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Escorial (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/111 y el código NIMA es 1005010034.

#### CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y descontaminación, así como el desmontaje posterior a fin de posibilitar la reutilización, reciclado y valorización del siguiente residuo:



- Residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Vehículos al final de su vida útil	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	16 01 04*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R7, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11" y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. Las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil cumplirán lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil. En virtud del mismo, se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).
4. El plazo de realización de dichas operaciones, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, conectado a equipo de tratamiento de aguas hidrocarbурadas, según lo dispuesto en el apartado e.
5. Al objeto de facilitar el reciclado, se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos, vidrios, componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido) y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).
6. La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil es de 350 al año.
7. El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso, el almacenamiento se realizará en instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1383/2002.
8. En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.



La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en los apartados a y b del artículo 9 del Real Decreto 1383/2002.

9. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos.
10. La valorización de los vehículos al final de su vida útil consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes.

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

11. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados a.1 y a.2.
12. Las instalaciones cumplirán los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1383/2002. La zona descubierta ocupará una superficie total de 1.450,82 m<sup>2</sup> y una zona cubierta de 334,34 m<sup>2</sup>. En particular, se estructurarán como mínimo en tres áreas: zona de recepción (146,05 m<sup>2</sup>), zona de descontaminación (63,37 m<sup>2</sup>) y zona de almacenamiento de vehículos descontaminados (Zona 1 - 246,34 y Zona 2 - 503,57 m<sup>2</sup>).
13. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Para este almacenamiento la instalación dispone en el patio exterior de una superficie 749,91 m<sup>2</sup>. Este área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a sistema de tratamiento de aguas hidrocarburadas, acorde a lo dispuesto en el apartado e.

No se apilarán vehículos a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.

Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.

14. El titular de la instalación, asegurar antes de su recogida que los residuos que se admitan para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.
15. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 11.921,00 € (once mil novecientos veintiún euros), en virtud del artículo 105.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente". La cuantía de la



fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

16. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares o certificado.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

17. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

18. La empaquetadora de vehículos se ubicará en una zona impermeable, en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar, siempre dentro de sus instalaciones.



19. El centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil deberá estar segregado de cualquier tipo de instalación o actividad que no sea la del propio centro.
20. Se procurará minimizar el impacto visual de la instalación mediante la colocación de un cerramiento opaco o una pantalla vegetal perimetral suficientemente densa para garantizar el cumplimiento de su función.
21. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD ANUAL (kg)
Fuel oil y gasóleo Gasolina	Zona descontaminación	13 07 01* 13 07 02*	120
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Zona descontaminación	16 01 14*	120
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Zona descontaminación	13 05 02*	2.000
Lodos de separadores de agua y sustancias aceitosas.	Proceso	13 05 02*	120
Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría) y Filtro de gasolina	Zona descontaminación	15 02 02*	240
Filtros de aceite	Zona descontaminación	16 01 07*	120
Componentes que contienen mercurio	Zona descontaminación	16 01 08*	60
Componentes que contienen PCB	Zona descontaminación	16 01 09*	120
Componentes explosivos <sup>2</sup>	Zona descontaminación	16 01 10*	60
Zapatas de freno que contienen amianto	Zona descontaminación	16 01 11*	120
Líquidos de frenos	Zona descontaminación	16 01 13*	120
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Zona descontaminación	16 05 04*	60
Baterías de plomo	Zona descontaminación	16 06 01*	2.000
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14	Componentes y materiales que, de conformidad con el Anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, deben ir marcados o identificados por su contenido en plomo, mercurio, cadmio y/o cromo hexavalente Zona descontaminación	16 01 21* 16 06 02*	100
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*	120

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Los sistemas de air bags deberán ser retirados o neutralizados.





2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Neumáticos fuera de uso	Zona descontaminación	16 01 03
Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU descontaminado	16 01 06
Metales féreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 17
Metales no féreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	16 01 18
Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	16 01 19
Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 20
Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	16 08 01
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. El tiempo de almacenamiento y gestión de estos residuos serán conforme a la legislación que le sea de aplicación en cada caso.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
- Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.
  - El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
  - Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.





- f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
2. Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
- a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
  - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
  - c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.
3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
- d - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica
1. Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroclofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil y se atenderá al cumplimiento de lo establecido al respecto en el apartado a.10.
- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas
1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
- a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Esta red se conecta aguas debajo del equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas y aceitosas (separador de hidrocarburos), directamente a la fosa séptica.
  - b) Una red de recogida de derrames que cubre la zona de recepción de vehículos, zona de descontaminación de vehículos y zona de almacenamiento de vehículos descontaminados conectada a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas (separador de hidrocarburos), que posteriormente conecta con la fosa séptica.
  - c) Las redes descritas en los puntos a y b, verterán sus aguas al cauce público hidráulico, previa autorización del Organismo de cuenca correspondiente (Confederación Hidrográfica del Guadiana – CHG).
2. Las redes de saneamiento de aguas hidrocarburadas estarán separadas de la red de aguas sanitarias hasta la salida del tratamiento. Tras el tratamiento de los efluentes líquidos residuales se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
3. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evi-



tar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

4. En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -b-.
5. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos; y los vehículos al final de su vida útil descontaminados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El nivel de emisión máximo previsto de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 85 dB(A).
2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse, adaptarse o desarrollarse en el plazo de un año (1 año) a lo establecido en esta resolución, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.



5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
  - a) Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.2.
  - b) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza y del pago del seguro.
  - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
  - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecidos en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
  - e) Copia del permiso de obra.
  - f) Copia de la Autorización de vertido otorgada por el Organismo de cuenca correspondiente (Confederación Hidrográfica del Guadiana – CHG).
6. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados).

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de vehículos al final de su vida útil realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Fecha de recepción de los vehículos.
  - b) Número y tipo de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.
  - c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
  - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
2. Para la contabilización de los residuos se deberá diferenciar según los tres casos siguientes:
  - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que entren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.



- Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que no estén afectados por el Real Decreto 1383/2002.
  - Vehículos fuera de uso que procedan del extranjero.
3. La documentación referida en el apartado h.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
  4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
  5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

#### Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.
  - i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente.

#### Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.



- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

- c) El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

#### Paradas temporales y cierre:

1. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

#### - j - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.



8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 27 de abril de 2015.

El Director General de Medio Ambiente  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Decreto 81/2011, concretamente en el grupo 9.1. "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de un centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.
- Capacidades y consumos: Dispone de una capacidad de anual de 350 vehículos al año.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en el polígono 12 parcela 92, junto autovía A-5, km 287,400, de la localidad de Escorial (Cáceres).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
  - Zona Cubierta:
    - Oficinas .....12,63 m<sup>2</sup>
    - Aseos .....8,40 m<sup>2</sup>
    - Vestuarios .....7,75 m<sup>2</sup>
    - Almacenamiento de piezas .....67,31 m<sup>2</sup>
    - Almacenamiento de motores.....35,92 m<sup>2</sup>
    - Zona de camión grúa y carretilla elevadora .....72,77 m<sup>2</sup>
    - Recepción de vehículos interior .....28,80 m<sup>2</sup>
    - Zona de almacenamiento residuos peligrosos .....13,44 m<sup>2</sup>
    - Almacén de metales en suelo .....10,08 m<sup>2</sup>
    - Zona de residuos peligrosos .....9,00 m<sup>2</sup>
    - Zona de descontaminación .....63,37 m<sup>2</sup>
    - Superficie total cubierta .....329,47 m<sup>2</sup>
  - Zona descubierta:
    - Zona de recepción de vehículos.....146,05 m<sup>2</sup>
    - Zona 1 Depósito vehículos descontaminados.....246,34 m<sup>2</sup>
    - Zona 2 Depósito vehículos descontaminados.....503,57 m<sup>2</sup>
    - Zona de desactivación de air bag .....11,60 m<sup>2</sup>
    - Pasillos y otros .....304,36 m<sup>2</sup>
    - Rampa de acceso por desnivel .....122,90 m<sup>2</sup>
    - Almacenamiento de chatarra .....66,25 m<sup>2</sup>
    - Zona de almacén de neumáticos .....16,50 m<sup>2</sup>
    - Zona de almacén de residuos no peligrosos .....33,25 m<sup>2</sup>
    - Superficie total descubierta .....1.450,82 m<sup>2</sup>



**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: IGB/bgr  
Nº Expte.: 1A14/01105  
Actividad: Centro de descontaminación de VFU  
Datos catastrales: Polígono 12, parcela 9000  
Término municipal: Escorial  
Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales  
Promotor: Mario Masedo Carmona

Visto el informe técnico de fecha 16 de Enero de 2015, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado **“CENTRO AUTORIZADO DE DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL”**, en el término municipal de ESCURIAL, cuyo promotor es **Mario Masedo Carmona**, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

El proyecto consiste en la adecuación de una nave industrial, y terreno de la parcela, de servicios urbanísticos e instalaciones, para continuar con la actividad actual de desguace de vehículos.

La instalación se ubicará en la parcela 92, del polígono 12 del término municipal de Escorial.

El solar donde se encuentra la edificación es de forma irregular con una superficie de 9.004 m<sup>2</sup>. La edificación destinada a desguace consta de las dependencias de oficina, aseo, vestuario, zona de máquina, zona de contenedores, montaje de ruedas, zona de descontaminación, zona de depósitos, zona de bombas, y nave taller.

La instalación, una vez adecuada, contará con una área cubierta destinada a oficina, aseo, vestuario, zona de contenedores, zona de depósitos, zona de descontaminación y zona de almacenamiento de piezas; y un área descubierta en la que se establecerán la zona de recepción, zona de depósito de vehículos descontaminados y almacén de neumáticos. Así mismo, el solar no dispone de los servicios urbanísticos necesarios para la realización de la construcción y el posterior desarrollo de la actividad industrial, ya que el terreno donde se realizará está considerado no urbanizable. Por tanto, se dotará de los servicios necesarios para el desarrollo de la actividad.

Las tareas a realizar en el desarrollo de la actividad serán :

- Recepción del vehículo al final de su vida útil, en la zona adecuada para este fin.
- Descontaminación, en la zona especificada, efectuando las operaciones de retirada de líquidos y componentes especificados en la Directiva Europea.
- Retirar, limpiar y almacenar adecuadamente las piezas susceptibles de reutilización.
- Almacenaje adecuado de las partes del vehículo, para su posterior empaquetado y transporte a instalaciones de fragmentación y/ o reciclado de sus componentes.

El sistema de saneamiento (aguas pluviales, fecales, e industriales) vierte a la red general municipal, previa depuración.

**La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:**

1. Son de aplicación el condicionado ambiental, y el plan de vigilancia, establecidos en el documento ambiental del proyecto, siempre que no entre en contradicción con el establecido en el presente informe de impacto ambiental.
2. Condicionado adicional.
  - A. Fase de ejecución de obras de acondicionamiento de las instalaciones existentes.
    - Los residuos procedentes de las obras de acondicionamiento de la instalación existente se gestionarán conforme a lo recogido en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
    - Se cumplirán las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
    - Se diseñarán todas las instalaciones con medidas reglamentarias de protección contra incendios.
    - Previo a la puesta en funcionamiento de la instalación se obtendrán las correspondientes autorizaciones de vertido, y suministro de agua, cuya competencias corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y al Ayuntamiento de Escorial, respectivamente.
  - B. Fase de funcionamiento
    - Se cumplirán las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
    - No se producirá la acumulación continuada de los residuos generados en la actividad, asegurando un tratamiento inmediato a los mismos, de forma que se estará a lo establecido en el artículo 20. 4. a) de la Ley 22/2011, de 28 de junio, residuos y suelos contaminados: *"La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses"*.
    - En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2001, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- La gestión de los residuos se realizará por empresas que estén registradas conforme a la Ley 22/2011.
- Mientras los residuos gestionados y generados en la actividad permanezcan en la instalación se mantendrán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad:
  - Se evitará el arrastre de los residuos por el viento, o cualquier otra forma de pérdida del residuo, o de los componentes del mismo.
  - Los residuos peligrosos generados en la instalación serán envasados, etiquetados, almacenados y registrados conforme a lo establecido en los artículos 13, 14, 15, 16, y 17 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley 22/1986 Básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación adoptará las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
- En caso de fuga o fallos de funcionamiento se le comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con la mayor brevedad posible. Además, se adoptarán las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible, y para evitar la repetición del accidente.
- Se dispondrá de un plan específico de medidas y actuaciones para situaciones de emergencia.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas en la legislación vigente.
- Los vehículos descontaminados y desmontados se almacenarán por un periodo no superior a tres meses.
- Los vehículos se dispondrán de manera que no superen dos unidades en altura.

#### C. Características de la instalación

- La zona de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos o pastosos, o que puedan contener éstos, no se conectará a la red de saneamiento, y se dotará de contenedores para la recogida de los residuos dispuestos en cubetos fijos de retención de posibles derrames, y de arqueta ciega de recogida de vertidos.
- La zona de descontaminación de vehículos se conectará a una arqueta ciega.
- Las arquetas ciegas de la zona de descontaminación y de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos o pastosos, serán impermeables, la gestión del residuo contenido en ellas se realizará por gestor autorizado.
- Los sistemas de retención de vertidos serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga un aumento de la peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- Previo al vertido a la red de las aguas pluviales procedentes de las zonas descubiertas, serán filtradas en arqueta separadora de hidrocarburos y grasas.
- Para que no exista vertido de los depósitos separadores de grasas y aguas hidrocarburadas, éstos serán estancos y sin salida al exterior, de tal manera que

sólo exista una entrada y una boca de salida a la red de saneamiento. Se llevará a cabo, en ellos, una limpieza periódica de los lodos depositados que serán gestionados por gestor autorizado.

D. Condicionado establecido por la Dirección General de Patrimonio Cultural

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos y objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de las misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

E. Plan de vigilancia.

- Durante la fase de funcionamiento del proyecto se establecerá un Plan de Vigilancia Ambiental para la detección, y corrección de los impactos de la actividad sobre la flora y fauna de la zona, infraestructuras próximas, núcleos de población, usos del suelo, calidad del suelo, del agua, y de la atmósfera. Además, se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
  - Cuantificación y caracterización de los vehículos recepcionados.
  - Destino de los residuos obtenidos durante el proceso de descontaminación de los vehículos, así como de los generados en la actividad industrial.
  - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
- El registro citado en el punto anterior, así como el plan de vigilancia, serán remitidos al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente anualmente.

F. En caso de parada temporal:

- Los vehículos retenidos en la zona de recepción serán trasladados a otros centros CAT autorizados, no permitiéndose la permanencia de ningún vehículo en esta zona más de 30 días.
- Los residuos almacenados no permanecerán más tiempo del máximo establecido en cada norma según el tipo y características del residuo.

G. En caso de cese definitivo de la actividad y cierre de las instalaciones se procederá:

- Descontaminación de todas las instalaciones que integran el proyecto.
- Retirada de todos los residuos almacenados, por parte de los gestores autorizados para cada uno de ellos.
- La instalación, una vez descontaminada y limpia puede ser utilizada para otros usos previamente autorizados.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.



**El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.**

**Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.**

Mérida, a 16 de enero de 2015.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
Fdo.: Enrique Julián Fuentes





ANEXO III

PLANO



• • •